



EDICTO.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 24 de abril de 2020 se aprobó la

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES REACTIVA'T ELX

1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas adoptadas para controlarla, facilitando liquidez a las personas autónomas y micro-empresas del municipio de Elche, para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, el empleo.

Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2.c de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y microempresas, de hasta 5 empleados, minimizando el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 para que, una vez controlada la alarma sanitaria, se reactive la economía local tan pronto como sea posible.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- La convocatoria Reactiva't Elx se rige por las presentes Bases. En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020, publicadas en el BOP de Alicante del día 21 de enero de 2020, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Las ayudas están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

4.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. -Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 3.400.000 € del vigente presupuesto municipal, consignados en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

18050/20/20 AYUDAS REACTIVA'T ELX COVID 19, PROGRAMA 1, dotada con 2.000.000 €, destinadas a aquellas personas autónomas o microempresas de hasta 5 trabajadores, afectadas por la paralización de su actividad, según el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

18051/20/20 AYUDAS REACTIVA'T ELX COVID 19, PROGRAMA 2, dotada con 1.400.000 € para aquellas



personas autónomas o microempresas de hasta 5 trabajadores, que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero han experimentado una reducción de su facturación de al menos un 40%, en los términos indicados en el punto 4.2.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establecen unas cuantías adicionales máximas de 1.500.000 € y 1.000.000 € respectivamente, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La concesión de las ayudas y su posterior pago vendrá condicionada a la efectiva entrada en vigor de la modificación presupuestaria que habilite la partida presupuestaria correspondiente.

4.- Cuantía de las Ayudas.

1.- Se concederá una cantidad fija de 1.000 € (Programa 1) para personas físicas o jurídicas sin trabajadores o con hasta un máximo de cinco trabajadores a su cargo, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 750 € (Programa 2) a aquellas personas físicas o jurídicas sin trabajadores o con hasta un máximo de cinco trabajadores a su cargo, que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero sí hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020, de al menos el 40%, en relación con la media obtenida en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020, Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Solo se admitirá una solicitud por persona (física o jurídica), debiendo de optar necesariamente por uno de los dos programas.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

A los efectos de este programa, se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

1.- Podrán solicitar esta subvención las personas físicas y jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que hayan desarrollado una actividad económica de forma ininterrumpida en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020, sin trabajadores a su cargo o, con un máximo de 5 personas trabajadoras a fecha 1 de marzo de 2020 y que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, de no cumplirse este requisito, que la actividad desarrollada por la empresa, haya sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de al menos el 40%, en relación con la media



obtenida en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Para la acreditación de este requisito, se aportará la documentación exigida en el punto 11 de estas bases.

1.2. Que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas y en el Censo de Obligados Tributarios en el momento de la presentación de la instancia de solicitud, así como que mantengan dicha situación hasta 6 meses después de la resolución de concesión de estas ayudas, manteniendo, en caso de tener a su cargo personas trabajadoras, como mínimo un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral a fecha 1 de marzo de 2020.

1.3. Que el domicilio fiscal, y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentre en el término municipal de Elche.

1.4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), Autonómica, con la Tesorería municipal y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

1.5. Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Elche, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

1.6. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3. Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), los autónomos colaboradores, los autónomos comuneros y socios de Sociedades Civiles. En su caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

4. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.- Concurrencia con otras subvenciones.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:



- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención en la presente convocatoria y, con posterioridad, obtener otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

La solicitud para participar en esta convocatoria de ayudas se realizará en dos fases.

Fase 1: Se iniciará rellenando un formulario en la página web municipal, en la dirección: ayudaempresas.elche.es en el que se indicarán unos datos básicos, (razón social o nombre del solicitante, dni/nie/cif, y, en su caso, del representante, correo electrónico, número de teléfono móvil, programa para el que solicita subvención y declaración responsable de que cumple todos los requisitos recogidos en estas bases para ser beneficiaria de las ayudas Reactiva't Elx, sin necesidad de aportar documentación alguna ni ser precisa firma electrónica.

El plazo de presentación de dicho formulario es de cinco días hábiles, a partir de las 9.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) y finalizará a las 9.00 horas del sexto día desde dicha publicación.

La presentación del formulario fuera del plazo establecido, será causa de inadmisión.

En un máximo de dos días hábiles tras la finalización de dicho plazo, se publicará en el tablón de anuncios electrónico municipal, la resolución administrativa por la cual se declarará los solicitantes que serán invitados a presentar solicitud en la segunda fase, y aquéllos que quedan en situación de reserva, haciéndose público el orden de los mismos por programa, ordenados por fecha y hora de solicitud.

No obstante, a los solos efectos informativos, será remitido correo electrónico informando de la publicación del edicto y la resolución adoptada.



Fase 2. Presentación de la documentación.

Se concederá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación exigida en el punto 8 de estas bases, a contar a partir de la publicación del edicto en el tablón de edictos municipal de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, a los primeros 2000 preinscritos en el programa 1 y los 1867 preinscritos en el programa 2.

Las solicitudes, se presentarán únicamente por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ajuntament d'Elx, sede.elche.es, en el apartado de "TRÁMITES DESTACADOS", al seleccionar "AYUDAS REACTIVA'T ELX, COVID-19"., eligiendo entre uno de los dos programas para el que haya sido invitado.

Una vez seleccionado el procedimiento para completar la solicitud, deberá rellenar el impreso de solicitud normalizado, obrante en cada uno de los trámites iniciados para la convocatoria en cuestión.

Para poder realizar los trámites en esta sede deberá acreditar su identidad mediante cualquier medio reconocido por dicha sede electrónica (puede consultar dicha información dentro de los diferentes apartados en "información de interés en <https://sede.elche.es>). De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

Iniciado el procedimiento, en caso de observarse la omisión de algún documento o error en los mismos, se concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas carencias. De no subsanar las mismas, se desestimaré la solicitud presentada.

En la medida que se produzca la desestimación de solicitudes, por cualquiera de los motivos contemplados en las presentes bases, se procederá a comunicar al siguiente interesado por orden de prelación, vista la relación aprobada en la fase uno, la invitación para que en el plazo de cinco días hábiles presente su solicitud a través de sede electrónica, junto con la documentación exigida en el punto 8 de estas bases.

La operativa se repetirá hasta agotar las partidas presupuestarias.

En el caso de que por otras empresas, que no hubieran participado en la fase uno, anteriormente descrita, o participantes no invitados, se presentaran solicitudes para participar en esta segunda fase por sede electrónica, se procederá a desestimar las mismas, en un máximo de un mes desde su solicitud.

Esta segunda fase, se desarrollará íntegramente por sede, siendo el procedimiento íntegramente electrónico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberá seguir esta vía.

8.- Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada electrónicamente por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A.- En caso de persona física:

- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación, y DNI por las dos caras o NIE (acompañado del pasaporte, si lo indica) del interesado.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional



correspondiente.

- En caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores en plantilla a fecha de 1 de marzo de 2020.
- Registro de proveedores. Designación de cuenta bancaria, según el modelo diseñado por la Tesorería Municipal.

B.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación y DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, y de la empresa, en su caso. En caso de tener personas trabajadoras a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- Registro de proveedores. Designación de cuenta bancaria, según el modelo diseñado por la Tesorería Municipal.

2.- Declaración Responsable, incluida en la solicitud normalizada, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- Que la actividad desarrollada se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o de no cumplirse este requisito, que la actividad desarrollada por la empresa, haya sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de al menos el 40%, en relación con la media obtenida en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020.
- Que la persona solicitante no ha incurrido en ninguna de las causas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.



- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3. Salvo que conste la oposición expresa por la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Elche, a recabar, a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la información relativa a lo siguiente:

- a) Identidad de la persona física o jurídica solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria competente en materia de hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Autorización expresa, incluida en la solicitud normalizada, del tratamiento de los datos personales, según lo dispuesto en el punto 14 de estas bases.

9.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c y 28 de la LGS.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Concejalía de Promoción Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar las resoluciones de las presentes Ayudas.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de ayudas directas, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada en que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, recogido en el punto 3 de la Convocatoria. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, que reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el citado punto 3, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en estas bases.

4. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.

5.- El Acuerdo o acuerdos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.



6.- El Acuerdo o acuerdos de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación y denegación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo o acuerdos será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer frente a ella y ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo; o éste directamente en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que sea recibida dicha notificación por las empresas interesadas.

10.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención,
- Mantener, en caso de tener a su cargo personas trabajadoras, como mínimo un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11.- Justificación de las ayudas

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Departamento de Promoción Económica.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3- Cuando la empresa no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, deberá aportar documentación contable que justifique la reducción mínima del 40% en la facturación de la empresa en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y 19 de abril de 2020, comparada con la media facturada en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma.



Si la empresa no lleva de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020.

A estos efectos se podrá aportar

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- libro registro de ventas e ingresos
- libro de compras y gastos.

Cuando la persona no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 40% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho, por ejemplo, los libros de caja o similares

4.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por la Junta de Gobierno Local en los términos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

12.- Pago de la subvención

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

13.- Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 10 de la convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

Si la persona ha sido beneficiaria por el programa 2 y no demuestra la reducción en la facturación del 40% al que se hace referencia el punto 4.2. procederá el reintegro del importe de la subvención.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener durante 6 meses, como mínimo al 50% de la plantilla, según establecido en el punto 10 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar



al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Elche, con domicilio en Plaça de Baix nº 1, 03202 Elche.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta dirigida al domicilio del responsable, indicando "Delegado de Protección de Datos", así como mediante correo electrónico dirigido a dpd@elche.es.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria, así como la remisión de información de los distintos programas de ayuda a empresarios y emprendedores que promueva el Ayuntamiento de Elche. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Elche en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Elche podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Elche, Registro de Entrada, Plaça de Baix nº 1, 03202 Elche, indicando "Delegado de Protección de Datos". La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.



15.- PUBLICIDAD

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal (<http://www.elche.es>), así como en la web www.elcheemprende.com.

Elche, a 24 de abril de 2020.

El Concejal de Promoción Económica, Desarrollo Turístico y Empleo
Carles Molina Gómez